

## AVISO No. 106-014-2016

**SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:**

1. Mediante oficio OPAED 106-3990 de fecha 1 de Diciembre de 2015, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. 143081 presentada por el señor (a) OMAR FRANCISCO JARABA MENDOZA
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue de devuelta por NE (No existe número), tal como consta la guía en la guía N° YG111435289CO.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAD-106-3990 de fecha 1 de Diciembre de 2015 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

"...Estudiando su radicado en donde nos pide se le colabore con 16 laminas de Eternit número 8, 1000 bloques de cemento, 1000 ladrillos, 14 bolsas de cemento, plásticos, sacos y 12 vigas de palo, me permito informarle que la oficina de Prevención y Atención de Emergencias y Desastre, no cuenta actualmente con materiales disponibles para donación, sin embargo precisado lo anterior, se observa que la petición impetrada se dirige a presentar una solicitud, de carácter particular y concreto, para la colaboración con materiales.

Ante el contenido de su escrito es preciso advertir, que la situación expuesta no configura una situación de carácter general que se enmarque dentro de la gestión del riesgo, de competencia de esta Oficina, que constituya una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en los términos previstos en la Ley 1523 de 2012.

Por ello, con base en la información suministrada, se concluye que la solicitud no se enmarca dentro de una situación que se pueda calificar de calamidad pública, desastre, emergencia o amenaza, en los términos definidos en la Ley 1523 de 2012, de competencia de esta Oficina.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina considera que la situación exuesta evidencia que la vivienda pueda requerir el mantenimiento preventivo y correctivo pertinente por parte de sus propietarios y/o poseedores, mas sin embargo esta circunstancia no se encuadra dentro de las competencias funcionales de esta dependencia, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política..."

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-3990 de fecha 1 de Diciembre de 2015, el cual resuelve de fondo la solicitud No. 143081 presentada por el (a) señor (a) ROQUE

12/1

ROGER CARRIONI JIMENEZ se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.


### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 5:00 P.M. del 11 de Enero de 2016, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-3990 fecha 1 de Diciembre de 2015, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

### RETIRO

Este AVISO se retira el día 15 de Enero de 2016, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

  
**ANA CRISTINA SALTARIN JIMENEZ**  
Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Rosalina Arguio

2/18



Barranquilla Diciembre 01 de 2015  
OPAED 3990 COD 106

C20151210 - 136380

Señor(a)  
Roque Roger Carrioni Jiménez  
Diagonal 71E Transversal A Sur 24  
Ciudad

Ref.: Respuesta radicado 143081

Reciba un cordial saludo,

Estudiando su radicado en donde nos pide se le colabore con 16 laminas de Eternit número 8, 1000 bloques de cemento, 1000 ladrillos, 14 bolsas de cemento, plásticos, sacos y 12 vigas de palo, me permito informarle que la oficina de Prevención y Atención de Emergencias y Desastre, no cuenta actualmente con materiales disponibles para donación, sin embargo precisado lo anterior, se observa que la petición impetrada se dirige a presentar una solicitud, de carácter particular y concreto, para la colaboración con materiales.

Ante el contenido de su escrito es preciso advertir, que la situación expuesta no configura una situación de carácter general que se enmarque dentro de la gestión del riesgo, de competencia de esta Oficina, que constituya una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en los términos previstos en la Ley 1523 de 2012.

Por ello, con base en la información suministrada, se concluye que la solicitud no se enmarca dentro de una situación que se pueda calificar de calamidad pública, desastre, emergencia o amenaza, en los términos definidos en la Ley 1523 de 2012, de competencia de esta Oficina.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina considera que la situación expuesta evidencia que la vivienda pueda requerir el mantenimiento preventivo y correctivo pertinente por parte de sus propietarios y/o poseedores, mas sin embargo esta circunstancia no se encuadra dentro de las competencias funcionales de esta dependencia, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

**ALBERTO ESPINOSA SALAZAR**

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres (E)

Proyecto: J.Mendez